



Mi Universidad

SUPER NOTA

Nombre del Alumno: Estefanía de Jesús González Martínez

Nombre del tema: Unidad 1.- Nociones generales del Derecho Civil

Unidad 2.- Teoría jurídica de las personas físicas y morales

Parcial: 1°

Nombre de la Materia: Personas y Familia

Nombre del profesor: José Elías Martínez Cruz

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 1°

Pichucalco, Chiapas a 15 de septiembre del 2021

IUS CIVILE: EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO CIVIL

El Ius Civile trataba sobre el derecho que tenían los ciudadanos romanos entre sí, basado en sus propias relaciones.



El Ius Gentium, se basaba en las relaciones existentes entre los ciudadanos romanos y el resto de los pueblos.

La Ley de las XII tablas: Se considera que fue en esta Ley donde surge el Derecho Civil.



Edad Moderna: En esta época el Derecho Civil obtiene su independencia del Derecho romano; además de establecerse el Estado absoluto generando como consecuencia que cada uno de los Estados produjera su propio tipo de Derecho.

El **Derecho Privado** es la rama del derecho que se ocupa de las relaciones jurídicas entre particulares.



El **derecho público** que contenía la compilación justiniana cayó en progresivo desuso (por la evolución de las organizaciones políticas).



Se considera que si uno de los sujetos intervinientes en una relación es el Estado, estamos en presencia de derecho público; y si ninguno de los sujetos es el Estado, entonces se trata de derecho privado.



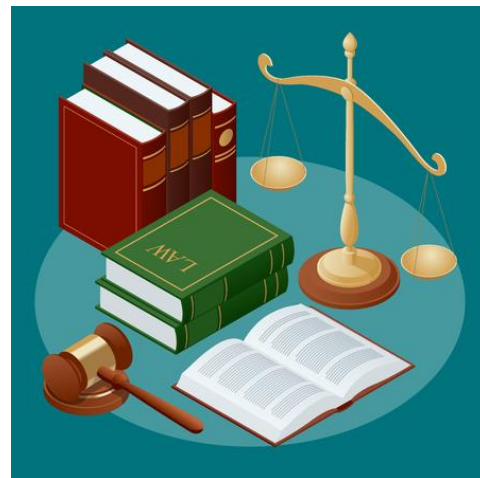
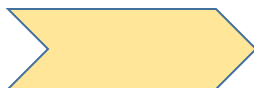
El **derecho civil** ha sido desde la época del derecho Romano el conjunto de normas que constituyen el derecho privado entendiendo por tal a aquel que regula las relaciones entre las personas.



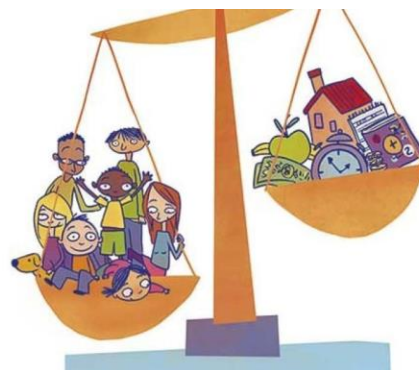
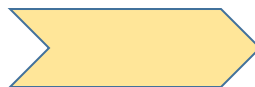
DERECHO CIVIL

¿QUE ES EL DERECHO CIVIL?

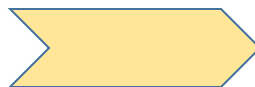
Es un sistema de mandos que establece las reglas jurídicas relacionadas con las personas, el registro civil, la familia, el matrimonio, el divorcio, el parentesco, la filiación, la patria potestad, los bienes, las sucesiones, las obligaciones y los contratos.



El Derecho Civil abarca grandes instituciones como la personalidad, la asociación, familia y el patrimonio, compuesto de los derechos de cosas, de obligación, y sucesión "mortis causa"



También incluye normas genéricas aplicables a todas las ramas del Derecho, como la aplicación e interpretación de las normas jurídicas, y normas de Derecho internacional privado.





El Derecho Civil, que desde Roma incluía las relaciones mercantiles, agrarias, laborales y de la propiedad inmobiliaria, se ha venido desgajando desde su tronco común para formar ramas autónomas.



Estos tres lapsos no solamente fueron importantes históricamente sino también fueron de gran relevancia en la evolución del Derecho Civil.



DESMEMBRACIÓN DEL DERECHO CIVIL



El Derecho Civil en México se divide en tres importantes periodos, el prehispánico, el hispánico, y el del México independiente.



ETAPAS DEL DERECHO CIVIL

ÉPOCA PREHISPÁNICA

- En esta época encontramos figuras como el juez común que recibía el nombre de Teuctli, mientras que el abogado era el Tepantlatoni.
- Los procedimientos eran orales y podrían durar más de ochenta días.
- Dentro de las principales pruebas se encontraba la confesional, la testimonial y, a veces, la documental.



ÉPOCA COLONIAL

Se buscan soluciones para problemas concretos, los monarcas tuvieron que proceder para fijar nuevas reglas.



ÉPOCA INDEPENDIENTE

Durante esta etapa desaparecieron las barreras legales para lograr la igualdad, la independencia sirvió para establecer la igualdad de todos los habitantes de la República, se abolió la esclavitud, los tributos personales, las alcabalas etc., pero esto no podía conseguirse por decreto.



La doctrina francesa señala que los hechos jurídicos pueden consistir en hechos o estados de hecho independientes de la actividad humana, o en acciones humanas voluntarias o involuntarias.



SUPUESTO JURÍDICO

- Es la hipótesis de cuya realización dependen las consecuencias establecidas por la norma.
- Las consecuencias de la norma son el nacimiento, la transmisión, la modificación o la extinción de facultades y obligaciones (el hacer o no hacer determinadas conductas).



HECHO JURÍDICO

Se define como el acontecimiento natural o humano, voluntario o involuntario que sea supuesto por una disposición legal, para producir consecuencias de derecho.



CLASIFICACIÓN

Los que se realizan sin la intervención del hombre; por ejemplo, los fenómenos naturales.

Los que se realizan con la participación del hombre; estos son los hechos biológicos: Nacimiento, vida y muerte.

Los que se realizan con la acción del hombre: Voluntarios; pueden ser lícitos o ilícitos.



Involuntarios: Producen consecuencias de derecho.



ACTO JURIDICO

EL CODIGO CIVIL LO DEFINE COMO TODA DECLARACIÓN O MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD HECHA CON EL OBJETO DE PRODUCIR CONSECUENCIAS DE DERECHO.



UNILATERALES Y BILATERALES, ESTA CLASIFICACIÓN OBEDECE A QUE PROCEDEN DE LA DECLARACIÓN DE LA VOLUNTAD DE UNA, DE DOS O MÁS PARTES.

MORTIS CAUSA, PRODUCEN EFECTOS DESPUÉS DE QUE MUERE EL ACTOR; POR EJEMPLO, UN TESTAMENTO.



INTERVIVOS, PRODUCEN LOS EFECTOS DURANTE LA VIDA DEL QUIEN LOS REALIZA; POR EJEMPLO, UN DELITO.



SOLEMNES, REQUIEREN DE UNA FORMA ESPECIAL PARA QUE LA LEY LES RECONOZCA VALIDEZ; POR EJEMPLO, EL MATRIMONIO.

NO SOLEMNES, NO REQUIEREN DE UNA FORMA PREESTABLECIDA O ESPECIAL; POR EJEMPLO, EL CONCUBINATO.



LÍCITOS, SON LOS QUE AL EFECTUARSE O QUE AL REALIZAR LA CONDUCTA NO LESIONAN NINGUNA NORMA JURÍDICA; POR EJEMPLO, CUMPLIR CON EL PAGO DE LA TENENCIA VEHICULAR.

ELEMENTOS DE EXISTENCIA DE LOS ACTOS JURÍDICOS

SE REQUIERE CONSENTIMIENTO,; ESTE IMPLICA LA VOLUNTAD DE UNA O VARIAS PERSONAS PARA REALIZAR EL ACTO JURÍDICO.



OBJETO, DEBE SER FÍSICA Y JURÍDICAMENTE POSIBLE. SE DEBE DISTINGUIR ENTRE OBJETO DIRECTO Y OBJETO INDIRECTO.

OBJETO, DEBE SER FÍSICA Y JURÍDICAMENTE POSIBLE. SE DEBE DISTINGUIR ENTRE OBJETO DIRECTO Y OBJETO INDIRECTO.

UNIDAD 2.- TEORÍA JURÍDICA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES

La persona física será entonces el ser humano, hombre o mujer capaz de derechos y obligaciones.

La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde con la muerte, pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos de la normatividad correspondiente.

Los atributos de las personas físicas son: capacidad, nombre, nacionalidad, domicilio patrimonio, estado civil.



CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO: Son aquellas que representan a las entidades del Estado y que velan por sus intereses.

PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO: Son aquellas que representan intereses particulares, regulados por códigos de comercios específicos.



CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS MORALES

También se les denomina personas jurídicas colectivas y son “las entidades formada para la realización de los fines colectivos y permanentes de los hombres, a la que el derecho objetivo reconoce capacidad para tener derechos y obligaciones”.

SON PERSONAS JURÍDICAS COLECTIVAS RECONOCIDAS POR EL ESTADO, LAS SIGUIENTES:

- I. El Estado, sus Municipios y sus organismos de carácter público.
- II. Las asociaciones y las sociedades civiles.
- III. Las asociaciones y organizaciones políticas estatales.
- IV. Las instituciones de asistencia privada.
- V. Las reconocidas por las leyes federales y de las demás entidades de la República.

Teorías de la personalidad jurídica

TEORÍA DE LA FICCIÓN

La teoría jurídica llamada de la ficción, pretende explicar la naturaleza de la personalidad colectiva partiendo del supuesto de que la única persona real es el hombre, por ser la única susceptible de querer, de tener voluntad, origen y fundamento de los derechos subjetivos.

TEORÍAS REALISTAS

Es la contraposición a la teoría de la ficción. Sus principales oponentes eran los tratadistas alemanes. señalan que se pensaba que la personalidad no era una creación del Derecho, que los entes colectivos existían en la realidad desde antes que el Derecho les reconociera personalidad, otorgándoles facultades e imponiéndoles deberes de carácter jurídico.

TEORÍA DE FRANCISCO FERRARA

Esta teoría surge como conclusión del estudio crítico que Ferrara hace sobre las teorías anteriormente expuestas sobre la personalidad, reconociendo la verdad que cada una de ellas señalaba.

TEORÍA DE HANS KELSEN

Para Kelsen, el concepto de persona es una noción proveniente de la ciencia de Derecho, la cual carece de existencia real o natural.



TEORÍA IUSNATURALISTA

Con relación a esta teoría, Beltranena Valladares de Padilla señala que el hombre posee personalidad por el simple hecho de ser hombre; de donde lógicamente se deduce que no es necesario que el derecho se la conceda.

EL REGISTRO CIVIL

Es el organismo público encargado de recoger cuantos actos afectan al estado civil de las personas y aquellos otros que determina la Ley.



La finalidad del Registro Civil es la de constituirse como instrumento para la constancia oficial de la existencia de las personas y de su estado civil y condición.



La Ley del 28 de julio de 1859: Benito Juárez, siendo presidente interino de la República mexicana, por ministerio de ley, tenía a bien expedir el decreto de Ley Orgánica del Registro Civil, también denominada Ley sobre el Estado Civil de las Personas.



FUNCIONES DEL REGISTRO CIVIL

La propiamente registral: consiste en la incorporación a los libros del registro de los hechos que afectan al estado civil de las personas.




La de cooperación en la creación de títulos registrales: mediante la autenticación de declaraciones de voluntad emitidas formalmente ante el Registrador, o bien, mediante la resolución de expedientes.




La correctora o rectificadora del propio Registro: a través de los expedientes registrales se rectifican los asientos registrales.




Rectificación de acta



Este tipo de juicio se tramita ante el juez de lo familiar




En donde se haya cometido el error por parte del Oficial del Registro Civil



A fin de que se rectifique y/o modifique el acta errónea: nacimiento, matrimonio, sexo, defunción o cualquier otra emitida por registro civil.

Para la Rectificación de Acta se necesitan los siguientes documentos:



- Actas a Corregir no mayor a 6 meses.
- Actas que demuestren tu correcta identidad.
- Documentos acreditados ante notario o corredor que tienen fe pública.

Para una asesoría personalizada programa tu cita de Lunes a Viernes de 9:00am a 15:00pm al teléfono 36693434 Ext: 3496 y 3400

Clínica Ignacio Ellacuría, Periférico Sur Manuel Gómez Morín #8585 Q2, 45604 Guadalajara (México)

La de publicidad: mediante la exhibición de los Libros y la expedición de certificaciones o notas informativas de los asientos.



La probatoria ordinaria de las cualidades del estado civil de las personas.



LOS TIPOS DE ACTAS SON:

- Nacimiento
- Matrimonio
- Divorcio
- Adopción
- Emancipación
- Defunción



FUENTES

ANTOLOGIA LDE102 PERSONAS Y FAMILIA